



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Jhoana Milena Castaño Parra
Demandado	Luis Fernando Machado Escobar
Radicado	No. 05001 31 10 014 2022 00503 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	869

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en el Centro Zonal N° 1 del ICBF del 31 de mayo de 2018- en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de las menores N. y A. S. M. C., representado por la progenitora Jhoana Milena Castaño Parra y como obligado a suministrar el señor Luis Fernando Machado Escobar, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Jhoana Milena Castaño Parra, como representante de las menores N. y A. S. M. C. y en contra de Luis Fernando Machado Escobar, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **dos millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos noventa y dos mil pesos con veintiocho centavos**, (\$2'679.392,28), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde el 31 de enero de 2018, hasta el 31 de julio del presente año, y los vestuarios dentro de este mismo tiempo.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a



la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: - Se le reconoce personería para actuar a la Defensora de Familia Adscrita a este Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db84ebf45e283f8e99f055022678574926499bdcece35aa82fd34adbbf2d65ca**

Documento generado en 05/09/2022 11:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>